

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ZACATECAS.

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-069/2009. FOLIO: RR00003409 SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS. TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.</p>

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-069/2009**, de folio RR00003409 promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintisiete de agosto del presente año con solicitud de folio 00071509, el ciudadano solicita al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Se solicita se informe TODO el Marco Legal aplicable (Leyes, reglamentos, acuerdos, manuales, circulares, convenios de

colaboración etc.) a la actuación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.”

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, dio respuesta vía Infomex al recurrente, adjuntando archivo que contiene el listado de las leyes y demás disposiciones regulatorias que conforman el marco legal aplicable a la actuación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veinticuatro de septiembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

“La respuesta por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas a la Solicitud 71509 realizada por el suscrito; por no satisfacer lo solicitado. Dado que se le solicitó el Marco legal aplicable dado que su contenido no esta diposnible en la red, como o son acuerdos manuales etc. Sin embargo la autoridad unicomnte envia un listado de ciertas disposiciones sin su contenido dejando al solicitante en el estatus que guardaba al inicio d ela solicitud, en consecuencia se solicita se revoque a efectos de que me sea proporcionado todo el marco normativo con su contenido (sic).”

CUARTO.- Una vez recibido el presente Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al

Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintiocho de septiembre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del presente Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en la fecha señalada en el resultando que antecede, fue notificado el Sujeto Obligado respecto a la admisión del Recurso de Revisión mediante oficio número 0537/09, otorgándole un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha cinco de octubre del año que transcurre, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, presentó su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día ocho de octubre del mismo año, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, éste debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes; entonces, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

Previo al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente precisar que el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso c) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sentado lo anterior se procede al estudio del agravio hecho valer por el Ciudadano, mismo que se aborda para su estudio de la siguiente manera:

La litis del agravio esgrimido por el recurrente, consiste concretamente en que el Sujeto Obligado, al dar respuesta a su solicitud de información, le proporcionó únicamente un listado de las disposiciones respectivas que constituyen el marco legal aplicable a la actuación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, más no le proveyó del contenido de cada una de éstas disposiciones y que según dice el Ciudadano no están disponibles en la red.

Por su parte, el Sujeto Obligado al presentar su Informe - Alegatos manifiesta en concreto lo siguiente:

***“... Los motivos de inconformidad que el Ciudadano expone en el recurso de revisión, en esencia son que la respuesta no satisface lo solicitado en consideración a que esta autoridad no envió el contenido de la legislación y que únicamente envía un listado.*”**

***“...de la petición transcrita, en ninguna parte señala que solicita se le proporcione el “contenido” de la legislación, como erróneamente lo menciona en el recurso de revisión, sino que al solicitar la información, pide que “... se informe TODO el Marco Legal aplicable...”, lo cual sin duda le fue proporcionado por la vía solicitada dentro del tiempo que el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece... (sic)”*”**

De lo anterior se advierte, que el Sujeto Obligado asevera que la información pública solicitada por el Ciudadano en fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, mediante la solicitud de folio 00071509, sí le fue proporcionada en los términos solicitados, puesto que en la petición de

referencia no se señaló que además del listado del marco legal se le proporcione el “*contenido*” de la legislación que integra dicho marco normativo que le fue informado, puesto que en su solicitud únicamente pidió se le informara todo el marco legal, lo que dice el Sujeto Obligado le fue proporcionado por vía solicitada dentro del término establecido por el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A fin de esclarecer si se dio cumplimiento con la información solicitada es necesario analizar los términos en que fue presentada la solicitud de información, misma que consistió literalmente en lo siguiente:

“Se solicita se informe TODO el Marco Legal aplicable (Leyes, reglamentos, acuerdos, manuales, circulares, convenios de colaboración etc.) a la actuación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.”

Pues bien, conforme los términos textuales en que fue presentada la solicitud antes transcrita, **no se advierte de manera alguna que el Ciudadano solicitara expresamente el contenido** de cada una de las disposiciones legales que constituyeran el marco legal solicitado, como ahora lo pretende hacer valer en el recurso de revisión que nos ocupa, pues su solicitud de información la presentó en términos generales, pidiendo únicamente se le **informara** todo el marco legal aplicable al Poder Judicial de Estado de Zacatecas, lo que así hizo el Sujeto Obligado, al otorgarle como respuesta mediante el Sistema Infomex, el listado cada una de las disposiciones que constituyen el marco legal solicitado, en los términos siguientes:

“LEGISLACION APLICABLE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”

- * *Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas*
- * *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas*
- * *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas*
- * *Código Civil del Estado de Zacatecas*
- * *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas*
- * *Código Penal para el Estado de Zacatecas*
- * *Código Electoral del Estado de Zacatecas*
- * *Código Familiar del Estado de Zacatecas*
- * *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas*
- * *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas*
- * *Reglamento del Archivo General del Poder Judicial*
- * *Acuerdos Generales:*
 - *Creación de la Central de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil, Mercantil y Familiar del distrito judicial de la Capital.*
- * *Reglamento*
 - *Creación de la Central de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil, Mercantil y Familiar del distrito judicial de la Fresnillo.*
- * *Reglamento*
 - *Sobre distritación judicial*
 - *Comité de Compras del Tribunal Superior de Justicia*
 - *Creación de la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia*
 - *Creación de la Oficialía de Partes de los Juzgados Civil, Familiares y Mercantil del distrito judicial de Fresnillo*
 - *Creación del área de consignación y pago de pensiones alimenticias del distrito judicial de la capital.*
 - *Creación del área de consignación y pago de pensiones alimenticias del distrito judicial de Fresnillo.*
- *Creación de Juzgados de Primera Instancia*
- *Creación de Juzgados Municipales*
- *Supresión de los Juzgados Municipales*

-Creación de la Coordinación de las Centrales de Notificadores y Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de la Capital

-Creación del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes

-Organización Juzgado de Garantía

**Creación de la Central de Peritos del Poder Judicial*

-Reglamento

-Que Clasifica como reservada información del Poder Judicial

**Reglamento de la Escuela Judicial*

**Reglamento de la Oficialía Mayor*

**Reglamento del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas*

**Circulares:*

-Calendario judicial de labores

-Turnos para los Juzgados Penales de la Capital

-Turnos para los Juzgados Penales de Fresnillo”

Dando con ello cabal cumplimiento a la solicitud de información requerida por el Ciudadano, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que dice que: “...*los Sujetos Obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera...*”, por lo que con base en dicho lineamiento y dado que el Ciudadano no indicó expresamente en su solicitud que requería además del marco legal solicitado **el contenido** de cada una de las disposiciones que lo integran, el Sujeto Obligado con la respuesta antes transcrita colmó adecuadamente el requerimiento expreso de la solicitud presentada por el Ciudadano; por lo que:

Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano., dentro del presente Recurso de Revisión, y en consecuencia, esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **TRIBUNAL**

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

Por lo que se le hace saber al Ciudadano, que en todo caso si su interés es conocer el contenido de la totalidad de las disposiciones que integran el marco normativo del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, ello deberá ser materia de una diversa solicitud de información, conforme a los lineamientos contemplados por el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el entendido de que este Órgano Garante al ingresar al Portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, concretamente al vínculo de transparencia correspondiente a la fracción I del Artículo 9º de la Ley en cita, pudo constatar que la mayoría de las disposiciones que conforman el marco legal del Poder Judicial Estatal, se encuentran a disposición del público en general con sólo ingresar al portal de referencia, por lo que si es de interés del Ciudadano, bien puede acceder a dicho portal para consultar e incluso obtener copia electrónica o impresiones del contenido de cada una de las disposiciones legales que se encuentran publicadas en el vínculo de transparencia del portal en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus

artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V y VI, 7, 8, 9 fracción I, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV y XXV, 48, 50, 52, 53 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública:

R E S U E L V E:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la información incompleta emitida por parte del Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.

CUARTO.- Se le hace saber al Ciudadano, que en todo caso si su interés es conocer el contenido de la totalidad de las disposiciones que integran el marco normativo del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, ello deberá ser materia de diversa solicitud de información, conforme a los lineamientos contemplados por el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Notifíquese al recurrente VÍA SISTEMA INFOMEX y POR ESTRADOS de este Órgano Garante, así como al Sujeto Obligado, mediante OFICIO y VÍA SISTEMA INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el **LICENCIADO VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----

-----Doy fe.